

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO




Primero.- El Reglamento (UE) número 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) número 1305/2013 y (UE) número 1307/2013, supone un cambio sustancial en la PAC, que pasa a ser una política orientada a la consecución de resultados concretos, vinculados a los tres objetivos generales del artículo 5 del reglamento, esto es, fomentar un sector agrícola inteligente, competitivo, resiliente y diversificado que garantice la seguridad alimentaria a largo plazo; apoyar y reforzar la protección del medio ambiente, incluida la biodiversidad y la acción por el clima, y contribuir a alcanzar los objetivos ambientales y climáticos de la Unión, entre ellos los compromisos contraídos en virtud del Acuerdo de París y fortalecer el tejido socioeconómico de las zonas rurales.

Esta nueva orientación se articula sobre una mayor subsidiariedad a los Estados miembros, que deben ser los que, sobre la base de la situación y necesidades específicas, tienen que diseñar sus propias intervenciones.

Segundo.- España, tras un análisis riguroso de la situación de partida, que permitió identificar y priorizar las necesidades vinculadas a cada uno de estos objetivos, el 31 de agosto de 2022, aprobó el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027 que estableció un modelo uniforme de aplicación de la Política Agrícola Común en todo el territorio nacional.

Con el fin de poder realizar una correcta implantación y gestión del conjunto de intervenciones que se incluyen en el Plan estratégico 2023-2027 nacional de la política agrícola común (PAC) del Reino de España 2023-2027, se hizo necesario disponer de las adecuadas herramientas jurídicas que permitan una aplicación armonizada de todas las medidas en el territorio nacional.




Con base en la competencia del Estado para establecer la planificación general de la actividad económica, en este caso del sector agrario, se aprobó un paquete normativo que abarca los principales aspectos relacionados con la aplicación de la PAC en nuestro país y que permiten su aplicación armonizada en todo el territorio nacional, compuesto por la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regula el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas y diversos reales decretos que regulan de manera coherente los aspectos necesarios para su aplicación: normas para la aplicación de las intervenciones en forma de pagos directos, requisitos comunes y solicitud única; sistema de derechos de ayuda básica a la renta

	Estado del documento	Original	Página 1 de 27	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723130347642304			

para la sostenibilidad; regulación de la condicionalidad reforzada y social; sistema integrado de gestión y control, y gobernanza de los fondos europeos agrícolas.

El título IV del Reglamento (UE) nº 2021/2116 del Parlamento y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1306/2013, se consagra a los sistemas de control y sanciones. En lo que se refiere al Sistema integrado de gestión y control (SIGC), dichos principios generales se desarrollan en el Reglamento delegado (UE) nº 2022/1172 de la Comisión, de 4 de mayo de 2022, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al Sistema integrado de gestión y control y la aplicación y el cálculo de las sanciones administrativas en el marco de la condicionalidad, y en el Reglamento de ejecución (UE) nº 2022/1173 de la Comisión, de 31 de mayo de 2022, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al Sistema integrado de gestión y control de la política agrícola común. También se regulan aspectos específicos del control del cáñamo y del algodón en el Reglamento delegado (UE) nº 2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y ambientales (BCAM).

Todo ello constituye fundamentalmente el marco de la Unión Europea con base en el cual, y al amparo del artículo 149.1.13.ª de la Constitución, que reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, a nivel nacional se aprobaron, además de la citada Ley PAC y, en su desarrollo, el Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y Feader (en adelante, Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre) y el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común (en adelante Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre), normas que regulan la gobernanza y la gestión y control de las ayudas. Además, de las normas que fijan las condiciones y requisitos de acceso a las ayudas y que se establecen en el Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre, sobre derechos de Ayuda Básica a la Renta para la sostenibilidad de la Política Agrícola Común (en adelante Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre); el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control (en adelante, Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre); el Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI) (en adelante Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre) y el Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, por el que se establece y regula el sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria, así como el Registro Autonómico de Explotaciones Agrícolas y el Cuaderno Digital de Explotación Agrícola (en adelante Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre)

	Estado del documento	Original	Página 2 de 27	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723130347642304			

Tercero.- A lo largo de este tercer año de aplicación del plan estratégico de la PAC (PEPAC), la Comisión Europea ha aprobado una modificación del plan estratégico nacional en el año 2025, mediante la Decisión de Ejecución de la Comisión, de 14 de agosto de 2025, por la que se aprueba la modificación del plan estratégico de la PAC 2023-2027 de España para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, que requirieron la correlativa adecuación del marco interno de aplicación mediante la publicación del Real Decreto 916/2025, de 14 de octubre, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de Política Agrícola Común (BOE de 15 de octubre de 2025). Tras los trabajos realizados para la aprobación de la tercera modificación del Plan estratégico de la PAC V4.2 en un nuevo esfuerzo de coordinación tanto por los servicios de la Comisión como por todas las autoridades españolas, es necesario seguir mejorando las condiciones y requisitos del plan para lograr una correcta ejecución de los fondos y el logro de los objetivos específicos y el transversal. Por ello, y de acuerdo con la previsión recogida en el artículo 119.9 del reglamento (UE) 2021/2115 de planes estratégicos de la PAC, cuando establece que los Estados miembros podrán realizar y aplicar en todo momento modificaciones de las intervenciones- Feader del Plan, incluidas las condiciones de subvencionabilidad (artículo 109.1.a), sistema de notificación con el que el beneficiario obtiene las garantías jurídicas necesarias sobre la subvencionabilidad de los gastos de las intervenciones que soliciten, tal y como establece el artículo 86.3 del Reglamento (UE) 2021/2115, el Estado Español notificó con fecha 28 de julio de 2025 la solicitud de modificación del Plan estratégico, versión V5.0., aprobada por la Decisión de Ejecución de 12 de diciembre de 2025.




Cuarto.- Conforme a la normativa anterior la regulación de actuaciones en el marco del PEPAC 2023-2027 del reino de España, y en consecuencia en el Principado de Asturias, cuentan con la referencia necesaria de aplicación de las normas comunitarias y las normas nacionales de desarrollo o trasposición de aquellas citadas.

Resulta de aplicación el régimen jurídico de las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la UE previsto en el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que determina que esta, tendrá carácter supletorio respecto a las normas de aplicación directa por tratarse de ayudas y subvenciones que cuentan con normas específicas comunitarias y nacionales.

Quinto.- El Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, establece en el Título IV referido a la Solicitud Única, que los agricultores que deseen obtener en el año alguno de los pagos que se indican, deberán presentar una Solicitud Única.

Por otro lado, el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, establece que los agricultores y ganaderos podrán presentar una Solicitud Única anual de ayuda para todas las intervenciones basadas en superficie o ganado, ya sean ayudas directas o intervenciones de desarrollo rural. En dicha solicitud única, se incluirán también las solicitudes de pago que se establezcan en virtud de las intervenciones establecidas en el PEPAC derivadas del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, en lo que respecta a las medidas de desarrollo rural a las que se aplica el sistema integrado.

Las Intervenciones en forma de pagos directos a la agricultura y ganadería permiten estabilizar la renta de las personas agricultoras y compensarlas por la prestación de servicios públicos de

	Estado del documento	Original	Página 3 de 27	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723130347642304			

valor incalculable como la protección del medio ambiente, el bienestar de los animales y los alimentos seguros y de calidad. Estos servicios públicos son aún más importantes si se tiene en cuenta que las normas europeas son exigentes. Esto encarece la producción de alimentos en Europa con respeto a la de otros países no comunitarios que imponen normas menos rigurosas. Sin los pagos directos, las personas agricultoras europeas no podrían competir con los de otros países y, a su vez, atender las exigencias específicas de las personas consumidoras de Europa.

Y, las Intervenciones de desarrollo rural a las zonas con limitaciones naturales y las ayudas relativas a las intervenciones medioambientales y climáticas sujetas al SIGC tienen el carácter de pagos compensatorios, bien por la zona en que ejercen la actividad las personas agricultoras o bien por los costes adicionales y las pérdidas de ingresos derivados de los compromisos asumidos por ellas en relación con el sistema de producción agrícola o ganadero adoptado para la mejora del ambiente y del ámbito natural.

Sexto.- Estas normas constituyen las bases reguladoras de esta convocatoria junto con el Anexo I de la Resolución de 7 de abril de 2025 de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria publicada en el BOPA de 16 de abril de 2025. En dicho Anexo I se recogen las normas específicas para su aplicación en el ámbito del Principado de Asturias y de aplicación para el periodo de compromiso quinquenal en el caso de las Intervenciones de Desarrollo Rural del Sistema Integrado de Gestión y Control por lo que se mantiene su vigencia.




Séptimo.- Por Resolución de 5 de abril de 2024 se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria para el período 2024-2026, en el que se encuentran incluidas estas ayudas.

A los hechos señalados son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 del Texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias (TRREPPA) aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, autorizó un gasto plurianual por un importe total de OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (89.850.000€), con destino a financiar las ayudas a las Intervenciones en forma de pagos directos a la agricultura y a la ganadería y de las Intervenciones de Desarrollo Rural dentro del Sistema Integrado de Gestión y Control (SIGC) contenidas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España 2023-2027, para la campaña 2026, de los que **SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (69.500.000€)** lo son con cargo a la aplicación presupuestaria **19.02-712F-473.010**, de los cuales **CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (46.500.000€)** con cargo al ejercicio 2026, y **VEINTITRÉS MILLONES EUROS (23.000.000€)** con cargo al ejercicio 2027, se imputan a las Intervenciones en forma de Pagos directos a la agricultura y a la ganadería y **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (20.350.000€)**, con cargo a la aplicación presupuestaria **19.02712F-773.047**, de los cuales **DIECIOCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (18.145.000€)** con cargo al ejercicio 2026, y **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL EUROS (2.205.000€)** con cargo al ejercicio 2027, se imputan a las Intervenciones de Desarrollo rural sujetas al SIGC.

Por acuerdo de Consejo de Gobierno de 7 de abril de 2025, se autorizó un gasto plurianual, para la concesión de las Ayudas a las Intervenciones de Desarrollo Rural SIGC Plurianuales, Convocatoria 2025, para atender los compromisos adquiridos por cinco años, por los beneficiarios en dicha campaña, y que abarcan las campañas 2026 al 2029, de **VEINTIDOS**

	Estado del documento	Original	Página 4 de 27	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723130347642304			

MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRECE EUROS (22.164.513€), con cargo al concepto presupuestario **19.02 712F 773.047** y una distribución anual estimativa de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO EUROS (5.541.128 €)**, con cargo a la aplicación presupuestaria **19.02712F-773.047**, de los cuales **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL EUROS (4.800.000€)** con cargo al ejercicio 2026, y **SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO EUROS (741.128€)** con cargo al ejercicio 2027.




En esta Convocatoria, con el crédito autorizado para 2026, no se atenderá la primera anualidad de las solicitudes presentadas en el año 2025, sino solo los compromisos plurianuales adquiridos para las intervenciones de Desarrollo Rural sujetas al SIGC, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.6 del Reglamento UE 2021/2115, de los solicitantes que hayan tenido la concesión en la Convocatoria del año 2025.

La distribución presupuestaria indicada, tanto para la convocatoria 2026 como para los compromisos plurianuales, tiene carácter estimativo pudiendo ser trasvasados los importes sobrantes entre las distintas Intervenciones, así como cualquier alteración de la distribución entre las anualidades. En esos casos no precisará de nueva convocatoria ni de publicación, pero sí requerirá su modificación en el expediente de gasto correspondiente, como paso previo a la resolución de concesión.

Igualmente, estos créditos se podrán incrementar conforme a los requisitos establecidos en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuya aplicación no requerirá de una nueva convocatoria. No obstante, la efectividad de estas cuantías adicionales queda supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito, solicitud de reprogramación del Plan Estratégico de la Política Agraria Común (PEPAC) 2023-2027 y a su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias con anterioridad a la resolución de concesión. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes. Todas las ampliaciones se realizarán conforme al artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Asimismo, y dado que el Gasto Público Total por anualidades del cuadro financiero simplificado en el periodo PEPAC tiene utilidad como asignación financiera indicativa, a efectos de Importes Unitarios y su revisión en los Informes Anuales de Rendimiento, el mismo será modificado al objeto de adaptarlo a la dotación presupuestaria definitivamente destinada a estas Intervenciones.

Segundo.- La convocatoria de la campaña 2026 de las Ayudas a las Intervenciones en forma de pagos directos a la agricultura y a la ganadería y de las Intervenciones de Desarrollo Rural dentro del Sistema Integrado de Gestión y Control (SIGC) se realiza en el marco de la regulación europea y estatal establecida en el Reglamento (UE) número 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021; el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España para el período 2023-2027; la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas; el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control; el Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre, sobre derechos de Ayuda Básica a la Renta para la sostenibilidad de la Política Agrícola Común; el Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo

	Estado del documento	Original	Página 5 de 27	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723130347642304			

rural y del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI); el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común y el Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, por el que se establece y regula el sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria, así como el Registro Autonómico de Explotaciones Agrícolas y el Cuaderno Digital de Explotación Agrícola y cuantas normas se publiquen a nivel europeo o estatal.

Estas normas constituyen las bases reguladoras de esta convocatoria junto con el Anexo I de la Resolución de 7 de abril de 2025 de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria publicada en el BOPA de 16 de abril de 2025. En dicho Anexo I se recogen las normas específicas para su aplicación en el ámbito del Principado de Asturias y de aplicación para el periodo de compromiso quinquenal en el caso de las Intervenciones de Desarrollo Rural del Sistema Integrado de Gestión y Control por lo que se mantiene su vigencia.

Tercero.- Resulta de aplicación el régimen jurídico de las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la UE, en concreto y en desarrollo del paquete normativo de la UE para las actuaciones del PEPAC del reino de España, las disposiciones recogidas en el Anexo I en el que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y cumpliéndose las condiciones previstas en el artículo 17 de la citada Ley, ésta tendrá carácter supletorio respecto a las normas de aplicación directa. A dicho carácter supletorio se acude para aplicar los principios generales de publicidad, concurrencia objetividad, igualdad y no discriminación, así como la incorporación de estas ayudas al Plan General de subvenciones para el 2025 de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria




Cuarto.- Que, al amparo de lo establecido en los artículos 8.c) y 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, la autorización del gasto es competencia del Consejo de Gobierno.

Quinto.- La competencia para aprobar estas ayudas corresponde a la persona titular de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, al amparo de lo previsto en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno y el artículo 7 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones en el Principado de Asturias.

Sexto.- De conformidad con el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y del Decreto 88/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria (BOPA de 23 de agosto de 2023) se atribuyen, entre otras, a la Dirección General de Ganadería y Sanidad Agraria las funciones de dirección, gestión y control de las ayudas del sector agrario, actuando también como autorizador del pago del organismo pagador constituido para la gestión de los fondos FEADER y FEAGA, en el ámbito de su competencia, así como el desarrollo de las funciones de autoridad competente en las materias de su competencia.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

	Estado del documento	Original	Página 6 de 27	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723130347642304			

Primero.- Aprobar con cargo a los Presupuestos Generales de la Administración del Principado de Asturias, la convocatoria de las ayudas a las Intervenciones en forma de pagos directos a la agricultura y a la ganadería financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y de las Intervenciones de Desarrollo Rural dentro del Sistema Integrado de Gestión y Control (SIGC) cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PEPAC) 2023-2027, campaña 2026.

Segundo.- Destinar, tras la aprobación del gasto por parte del Consejo de Gobierno, un importe estimado de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (89.850.000€)**, a financiar las ayudas a las Intervenciones en forma de pagos directos a la agricultura y a la ganadería y de las Intervenciones de Desarrollo Rural dentro del Sistema Integrado de Gestión y Control (SIGC) contenidas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España 2023-2027, para la campaña 2026, de los que **SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (69.500.000€)** lo son con cargo a la aplicación presupuestaria **19.02-712F-473.010**, se imputan a las Intervenciones en forma de Pagos directos a la agricultura y a la ganadería y **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (20.350.000€)**, con cargo a la aplicación presupuestaria 19.02712F-773.047, se imputan a las Intervenciones de Desarrollo rural sujetas al SIGC, para la concesión de las citadas ayudas por medio de convocatoria pública y gasto plurianual.

Tercero.- Igualmente, estos créditos se podrán incrementar conforme a los requisitos establecidos en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuya aplicación no requerirá de una nueva convocatoria. No obstante, la efectividad de estas cuantías adicionales queda supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito, solicitud de reprogramación del Plan Estratégico de la Política Agraria Común (PEPAC) 2023-2027 y a su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias con anterioridad a la resolución de concesión. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes. Todas las ampliaciones se realizarán conforme al artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Asimismo, y dado que el Gasto Público Total por anualidades del cuadro financiero simplificado en el periodo PEPAC tiene utilidad como asignación financiera indicativa, a efectos de Importes Unitarios y su revisión en los Informes Anuales de Rendimiento, el mismo será modificado al objeto de adaptarlo a la dotación presupuestaria definitivamente destinada a estas Intervenciones.



Cuarto.- Disponer su publicación en el portal de transparencia del Principado de Asturias y en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. Asimismo, disponer la publicación del extracto de la resolución de convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Quinto.- Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y la convocatoria a partir del día 1 de febrero de 2026.

Sexto.- Contra la resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Consejero de Medio Rural y

	Estado del documento	Original	Página 7 de 27	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723130347642304			

Política Agraria en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la Resolución de la convocatoria, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 8 de 27	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)	16340723130347642304		
				

ANEXOS

ANEXO I

CONVOCATORIA DE AYUDAS DE LAS INTERVENCIONES EN FORMA DE PAGOS DIRECTOS A LA AGRICULTURA Y A LA GANADERÍA Y DE LAS INTERVENCIONES DE DESARROLLO RURAL DENTRO DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y CONTROL (SIGC) CONTENIDAS EN EL PLAN ESTRATÉGICO DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN DE ESPAÑA 2023-2027, CAMPAÑA 2026.

Primero.- Objeto y ámbito de aplicación

1. Esta Resolución tiene por objeto convocar, para la campaña 2026, las siguientes ayudas:
 - a. Intervenciones en forma de Pagos directos de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.
 - b. Pagos al Desarrollo rural sujetas al Sistema Integrado de Gestión y Control de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021 y en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PEPAC) 2023-2027




Son bases reguladoras de estas ayudas las normas europeas y nacionales que se relacionan en el Anexo I de la Resolución de 7 de abril de 2025, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, publicada en el BOPA de 16 de abril de 2025.

2. Asimismo, tiene por objeto aplicar, en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias:
 - a. El Sistema Integrado de Gestión y Control de determinados regímenes de ayudas comunitarios, incluida la solicitud única de ayudas, de acuerdo con lo previsto en el citado Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.
 - b. Las comunicaciones de cesión de derechos de ayuda básica a la renta, en su caso.
 - c. La solicitud de derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad a la reserva nacional, en su caso.
 - d. La solicitud de modificación del SIGPAC, en su caso.
 - e. La comunicación de alta y/o actualización de datos al Registro autonómico de explotaciones agrarias, en su caso.
3. La presente convocatoria se rige, además de lo previsto en esta misma Resolución, por las normas de la UE y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas por ser de obligado cumplimiento y de aplicación directa al tener carácter básico.

Segundo.- Líneas de Ayudas.

Las ayudas en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PEPAC) 2023-2027, campaña 2026, son:

1. Las Intervenciones en forma de Pagos directos a la agricultura y a la ganadería, solicitud de concesión y pago, y que son:
 - a) Ayuda básica a la renta para la sostenibilidad.

	Estado del documento	Original	Página 9 de 27	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723130347642304			

- b) Ayuda redistributiva complementaria a la renta para la sostenibilidad.
- c) Ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores y agricultoras.
- d) Regímenes en favor del clima, el medio ambiente y el bienestar animal.
 - 1. Agricultura de carbono y agroecología: Pastoreo extensivo, siega y biodiversidad en las superficies de Pastos Húmedos.
 - 2. Agricultura de carbono y agroecología: Pastoreo extensivo, siega y biodiversidad en las superficies de Pastos Mediterráneos.
 - 3. Agricultura de carbono y agroecología: Rotaciones y siembra directa en tierras de cultivo de secano.
 - 4. Agricultura de carbono y agroecología: Rotaciones y siembra directa en tierras de cultivo de secano húmedo.
 - 5. Agricultura de carbono y agroecología: Rotaciones y siembra directa en tierras de cultivo de regadío.
 - 6. Agricultura de carbono: Cubiertas vegetales y cubiertas inertes en cultivos leñosos en terrenos llanos.
 - 7. Agricultura de carbono: Cubiertas vegetales y cubiertas inertes en cultivos leñosos en terrenos de pendiente media.
 - 8. Agricultura de carbono: Cubiertas vegetales y cubiertas inertes en cultivos leñosos en terrenos de elevada pendiente y bancales.
 - 9. Agroecología: Espacios de biodiversidad en tierras de cultivo y cultivos permanentes.
- e) Ayuda a la renta asociada
 - 1. Pagos directos asociados a los agricultores
 - 1.1 Ayuda asociada a la producción sostenible de proteínas de origen vegetal. Plan Proteico
 - 2. Pagos directos asociados a los ganaderos
 - 1.2 Ayuda asociada para los ganaderos extensivos de vacuno de carne
 - 1.3 Ayuda asociada para el engorde de terneros en la explotación de nacimiento
 - 1.4 Ayuda asociada para el engorde sostenible de terneros
 - 1.5 Ayuda asociada para la producción sostenible de leche de vaca
 - 1.6 Ayuda asociada para los ganaderos extensivos y semiextensivos de ovino y caprino de carne
 - 1.7 Ayuda asociada para la producción sostenible de leche de oveja y cabra
 - 2. Las Intervenciones de Desarrollo rural sujetas al Sistema Integrado de Gestión y Control (SIGC) plurianuales y relativas a los compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión, solicitud de pago en su segundo año de compromiso, y que son:
 - a) Intervención 6501.3_ Gestión sostenible de pastos
 - b) Intervención 6501. 4_ Apicultura para la biodiversidad

	Estado del documento	Original	Página 10 de 27	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723130347642304			




- c) Intervención 6501.6_ Ayuda a las plantaciones de manzano para fomentar la biodiversidad
 - d) Intervención 6503_ Producción Ecológica.
 - i. Actuación 1: Conversión y Mantenimiento de Agricultura Ecológica
 - ii. Actuación 2: Conversión y Mantenimiento de Ganadería Ecológica
 - iii. Actuación 3: Conversión y Mantenimiento de Apicultura Ecológica
 - e) Intervención 6505_Compromisos de conservación de recursos genéticos
 - Línea 1: Conservación de variedades de interés agrícola en riesgo de erosión genética.
 - Línea 2: Fomento de razas autóctonas amenazadas de erosión genética
3. Las Intervenciones de Desarrollo rural sujetas al Sistema Integrado de Gestión y Control (SIGC) anuales, solicitud de concesión y pago, y que son:
- a) Intervención 6712_ Pagos por desventajas específicas resultantes de la aplicación de la Directiva Marco del Agua y la Red Natura 2000.
 - b) Intervención 6613_ Ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.

Tercero. —Definiciones.

1. Además de las definiciones establecidas en la normativa comunitaria y estatal de aplicación y enumerada en el Anexo I de la Resolución de 7 de abril de 2025 de Bases Regulatoras, será de aplicación a la presente resolución las siguientes:

- a) “Autoridad competente”: La Consejería competente en materia agraria, ganadera y forestal del Principado de Asturias es el órgano competente de la comunidad autónoma a quien deben dirigirse las solicitudes de ayuda a que se refiere la presente Resolución y en los términos indicados en la misma. El Servicio de Modernización Agroganadera de la Dirección General de Ganadería y Sanidad Agraria será el competente para la ordenación e instrucción de los expedientes y ejecución de los controles, todo ello en el sentido de lo establecido para el sistema integrado de gestión y control.
- b) “Agricultor/a no pluriactivo”: el agricultor titular de una explotación agraria que obtenga al menos el 50 por ciento de su renta total de la actividad agraria ejercida en su explotación y cuyo tiempo de trabajo dedicado a actividades no relacionadas con la explotación sea inferior a la mitad de su tiempo de trabajo. Además, estará dado de alta en la Seguridad Social, bien en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA), o bien en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA), en cuyo caso deberá tener comunicada a la Seguridad Social la actividad agraria. A efectos de valoración del cumplimiento del requisito del tiempo mínimo de trabajo dedicado en la explotación, se consideran equivalentes las condiciones que establece la Tesorería General de la Seguridad Social para aceptar el alta en estos regímenes. Dentro de la renta de la actividad agraria ejercida en su explotación se tendrán en cuenta las actividades complementarias a las que hace referencia el artículo 2.5 d la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

No serán reconocidos como agricultores no pluriactivos los titulares de explotación que, teniendo obligación, no hayan declarado rendimientos agrarios correspondientes al IRPF del último ejercicio disponible, ni aquellos para los que, aun habiéndolos declarado, la determinación de su renta de actividad agraria resultase igual o inferior a cero. No

	Estado del documento	Original	Página 11 de 27	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723130347642304			

obstante, podrán aplicarse los criterios alternativos que se recojan en el correspondiente documento de coordinación de validación de este control para la comprobación de estos conceptos en situaciones excepcionales previo requerimiento a los interesados. En el caso de las personas jurídicas titulares de explotaciones se considerarán cumplidas las condiciones descritas, cuando puedan ser calificados como Agricultores no pluriactivos de acuerdo con los párrafos anteriores, al menos el 50% de los socios que constituyen la entidad y que además reúnan al menos el 50% de la cuota de participación en el capital social o, en su caso estén consideradas como explotaciones prioritarias en el correspondiente registro con datos actualizados.

En el caso de las comunidades de bienes esta exigencia tendrá que cumplirse para todos los comuneros.

Una misma persona física no podrá computarse como Agricultor no pluriactivo para la calificación de las personas jurídicas titulares de explotación agraria cuando en la misma campaña sea beneficiario de la ayuda por zonas con limitaciones naturales como titular individual de una explotación agraria.

Estas condiciones se considerarán cumplidas si se mantienen al menos hasta el 30 de junio del año de solicitud.




c) “Joven agricultor”: en el caso de una persona física es el agricultor que no ha cumplido más de 40 años en el año natural de su primera solicitud subvencionable de ayuda, y:

— Se ha incorporado como responsable de explotación conforme a la definición del artículo 3.25 del RD 1048/2022 de 27 de diciembre, por primera vez.

— Puede acreditar la formación o capacitación adecuada en el ámbito agrario, para cuya determinación se conjugarán criterios de formación lectiva y capacitación profesional, con un mínimo de 150 horas lectivas, tal y como establece el artículo 4.1.b) de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, que sean acordes a los exigidos por la autoridad competente para la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores en el ámbito del desarrollo rural.

Para acreditarla, se aceptarán los siguientes documentos:

- Cursos o seminarios de capacitación agraria reconocidos por la autoridad competente, así como titulaciones oficiales equivalentes, reconocidas por la autoridad competente.
- Resolución favorable de concesión de la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores en el ámbito del desarrollo rural conforme al artículo 75 del Reglamento (UE) número 2115/2021, del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021. En todo caso, la resolución favorable conlleva el compromiso de adquirir la formación y capacitación, en un plazo que no podrá superar los treinta y seis meses, según establezca la autoridad competente en la convocatoria de la ayuda de primera instalación o,
- Realiza su instalación en una explotación prioritaria en los términos definidos en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, con la correspondiente certificación de los registros existentes o experiencia previa acreditada como responsable de explotación durante al menos 5 años. En el caso de que no se llegue a los 5 años de experiencia previa acreditada, será necesario disponer

	Estado del documento	Original	Página 12 de 27	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723130347642304			

de 30 horas lectivas de formación, por año que reste hasta alcanzar los 5 años establecidos.

En el caso de una persona jurídica o grupo de personas físicas, se considera que ésta es un joven agricultor cuando el responsable de la explotación es una persona física o grupo de personas físicas, que cumplan lo dispuesto en el apartado anterior. En el caso de personas jurídicas controladas por otra persona jurídica o grupo de personas físicas, el control efectivo a largo plazo por una persona física o grupo de personas físicas, que cumplan lo dispuesto en el apartado anterior deberá ser sobre esta última persona jurídica o grupo de personas físicas que controla a la otra persona jurídica.

Se entenderá que un joven, o un grupo de jóvenes agricultores, ejercen el control efectivo sobre la persona jurídica cuando tengan potestad de decisión dentro de dicha persona jurídica, lo que exige que la suma de su participación en el capital social de la persona jurídica sea al menos igual o superior que la del socio con mayor participación y que formen parte de la junta rectora u órgano de gobierno, disponiendo de al menos igual o superior poder de voto que el del socio con mayor porcentaje de voto dentro de la misma.

d) “Joven agricultora”: en el caso de una persona física es el joven agricultor de sexo femenino. En el caso de una persona jurídica, o un grupo de personas físicas o jurídicas, el control efectivo a largo plazo sobre la persona jurídica corresponda a una persona física o grupo de personas físicas, que cumplan las condiciones de joven agricultora.




e) “Nuevo agricultor”: en el caso de una persona física es el agricultor que ya ha cumplido más de 40 años en el año natural de su primera solicitud subvencionable de ayuda, y:

— Se ha incorporado como responsable de explotación, conforme a la definición del artículo 3.25 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, por primera vez.

— Puede acreditar la formación o capacitación adecuada en el ámbito agrario, para cuya determinación se conjugarán criterios de formación lectiva y capacitación profesional, con un mínimo de 150 horas lectivas, tal y como establece el artículo 4.1.b) de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, que sean acordes a los exigidos por la autoridad competente para la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores en el ámbito del desarrollo rural.

Para acreditarla, se aceptarán los siguientes documentos:

- Cursos o seminarios de capacitación agraria reconocidos por la autoridad competente, así como titulaciones oficiales equivalentes, reconocidas por la autoridad competente.
- Resolución favorable de concesión de la ayuda de primera instalación en el ámbito del desarrollo rural conforme al artículo 75 del Reglamento (UE) número 2115/2021, del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021. En todo caso, la resolución favorable conlleva el compromiso de adquirir la formación y capacitación, en un plazo que no podrá superar los treinta y seis meses, según establezca la autoridad competente en la convocatoria de la ayuda de primera instalación o,
- Realiza su instalación en una explotación prioritaria en los términos definidos en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, con la correspondiente certificación de los registros existentes o,

	Estado del documento	Original	Página 13 de 27	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723130347642304			

- Experiencia previa acreditada como responsable de explotación durante al menos 5 años. En el caso de que no se llegue a los 5 años de experiencia previa acreditada, será necesario disponer de 30 horas lectivas de formación, por año que reste hasta alcanzar los 5 años establecidos.

En el caso de una persona jurídica o grupo de personas físicas, se considera que ésta es un nuevo agricultor cuando el responsable de la explotación es una persona física o grupo de personas físicas, que cumplan lo dispuesto en el apartado anterior. En el caso de personas jurídicas controladas por otra persona jurídica o grupo de personas físicas, el control efectivo a largo plazo por una persona física o grupo de personas físicas, que cumplan lo dispuesto en el apartado anterior deberá ser sobre esta última persona jurídica o grupo de personas físicas que controla a la otra persona jurídica.




Se entenderá que un nuevo agricultor, o un grupo de nuevos agricultores, ejercen el control efectivo sobre la persona jurídica cuando tengan potestad de decisión dentro de dicha persona jurídica, lo que exige que la suma de su participación en el capital social de la persona jurídica sea al menos igual o superior que la del socio con mayor participación y que formen parte de la junta rectora u órgano de gobierno, disponiendo de al menos igual o superior poder de voto que el del socio con mayor porcentaje de voto dentro de la misma.

f) “Consejo de la Producción Agraria Ecológica COPAE”: autoridad de control de la producción ecológica en el Principado de Asturias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 81/2004 de 21 de octubre.

g) “Entidad habilitada para la tramitación de la solicitud única”: Entidades o personas físicas o jurídicas reconocidas por la Consejería competente en materia agraria, ganadera y forestal para la presentación y modificación de la solicitud única, así como de otras solicitudes relacionadas con ella incluido el acceso a la información y cumplimentación en nombre del titular de la explotación de los datos que conforman el Registro autonómico de explotación agrícola y Cuaderno digital de explotación agrícola, de modo que tenga potestad para actuar en nombre del titular de la explotación durante la tramitación de las mismas, incluyendo la recepción de notificaciones y avisos emitidos por la administración y el envío de respuestas a los mismos, así como el acceso a la información del expediente. A tal fin, dispondrá de personal cualificado y suficiente para las gestiones referidas, desde el inicio del plazo de presentación hasta el final del plazo de modificación de la solicitud única, en todo caso. Las entidades interesadas deberán tener la representación necesaria del titular y dirigir su solicitud, obligatoriamente por medios electrónicos, en el periodo que se indique en el requerimiento que desde el Servicio de Modernización se enviará al efecto. La persona que ocupe la Dirección General de Ganadería y Sanidad Agraria de la Consejería será la competente para resolver las solicitudes que se notificarán por vía electrónica. En el Tablón electrónico del Principado de Asturias se publicará para cada campaña la relación de las entidades colaboradoras reconocidas.

h) “Creación de condiciones artificiales”: En aplicación del artículo 62 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, no se concederá ninguna ventaja prevista en la normativa agrícola a personas físicas o jurídicas de las que se demuestre que han creado artificialmente las condiciones exigidas para obtener esas ventajas, contrariamente a los objetivos de dicha normativa.

2. Toda mención a la figura de agricultor, ganadero o beneficiario que se recoge en la presente Resolución debe entenderse realizada a la persona tanto de género masculino como femenino.

	Estado del documento	Original	Página 14 de 27	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723130347642304			

Cuarto. —Actividad agraria.

1. En la convocatoria 2026, y según lo establecido en el artículo 12.4 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, y en la Base tercera del Anexo I de la Resolución de 7 de abril de 2025 de Bases Reguladoras, a efectos de la consideración de una situación riesgo, para que la dimensión de las unidades de producción ganadera de la explotación sea coherente con la superficie de pastos ganadera, se establece una carga ganadera mínima de 0,2 Unidades de Ganado Mayor (UGM) por hectárea y la determinación del promedio de UGM de la explotación se calculará teniendo en cuenta los animales de las especies bovino, ovino, caprino, porcino y equino presentes en la explotación a las fechas:

1 de enero de 2026

30 de abril de 2026

30 de junio de 2026

31 de agosto de 2026

2. Para el cálculo de las UGM se utilizará la tabla prevista en el apartado 1 del anexo IV de la Resolución de 7 de abril de 2025 de Bases Reguladoras.




Quinto. — Fuerza mayor y circunstancias excepcionales.

1. A efectos de estas ayudas, podrá reconocerse la existencia de causas de fuerza mayor y de circunstancias excepcionales, tal y como se definen en el artículo 3.19 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre y la regulación recogida en el artículo 4 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre.

2. El beneficiario o su derechohabiente notificará por escrito a la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, la competente en materia agraria, ganadera y forestal, del Principado de Asturias los casos de fuerza mayor y las circunstancias excepcionales, adjuntando las pruebas pertinentes a satisfacción de esta, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que el beneficiario o su derechohabiente esté en condiciones de hacerlo. En atención a lo dispuesto en los supuestos del artículo 3.19 del Real Decreto 1048/2022 de 27 de diciembre, que hubieran sido reconocidos por la autoridad competente, se considerará como fecha de comunicación de la fuerza mayor, cuando afecte al ganado, la fecha de reconocimiento por la Administración y, en todos los casos, aquella en la que hubiera sido realizada la comunicación a la Administración para su gestión.

3. Además de las que se detallan en el artículo 3.19 del Real Decreto 1048/2022 de 27 de diciembre se podrá considerar como causa de fuerza mayor, el no poder cumplir con el compromiso de mantener los asentamientos de las colmenas en el período de compromiso de la Intervención de Desarrollo Rural 6501.4 de Apicultura para la biodiversidad, por existir una presencia elevada en el entorno de estas colmenas, de la vespa velutina y que ello suponga una amenaza evidente, en relación con la supervivencia de las colmenas. Asimismo, si por causa de enfermedades de declaración obligatoria se ven afectados por las medidas oficiales que se dicten para prevenir y atajar un problema sanitario.

4. En lo que atañe a las intervenciones en forma de pagos directos, si un beneficiario no ha podido satisfacer los requisitos de subvencionabilidad u otras obligaciones por causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, conservará su derecho a la ayuda por la superficie o los animales subvencionables en el momento en que se haya producido el caso de fuerza mayor o la circunstancia excepcional.

	Estado del documento	Original	Página 15 de 27	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723130347642304			

5. Por lo que se refiere a los pagos al desarrollo rural, en caso de que un beneficiario no haya podido cumplir el compromiso por motivos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, el pago correspondiente se retirará proporcionalmente para los años en los que se haya producido el caso de fuerza mayor o la circunstancia excepcional. La retirada afectará solo a las partes del compromiso para las cuales no se hubieran producido los costes adicionales o el lucro cesante antes de que ocurriese la fuerza mayor o las circunstancias excepcionales. No se aplicará ninguna retirada de las ayudas en relación con los criterios de admisibilidad y las demás obligaciones, ni se impondrán penalizaciones. No se exigirá el reintegro de la ayuda recibida en años anteriores y el compromiso o el pago anual proseguirán en los años siguientes, de conformidad con la duración inicial. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones establecidas en el apartado 7 de la Base séptima del Anexo I de la Resolución de 7 de abril de 2025 de Bases Reguladoras en lo relativo a la adaptación del compromiso.

DE LAS LÍNEAS DE AYUDAS

CAPÍTULO I

INTERVENCIONES EN FORMA DE PAGOS DIRECTOS

Sexto.- Objeto.

El objeto de este Capítulo es establecer los aspectos específicos para la aplicación en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias de las intervenciones en forma de pagos directos a la agricultura y a la ganadería, indicados en el apartado 1 a) del artículo segundo del Anexo I de la Resolución de 7 de abril de 2025 de Bases Reguladoras.

Séptimo.- Beneficiarios y requisitos.

Los beneficiarios y requisitos para tener derecho a las subvenciones que integran las Intervenciones en forma de Pagos directos, enumeradas en el apartado 1 a) del artículo segundo del Anexo I de la Resolución de 7 de abril de 2025 de Bases Reguladoras, se regirán por las previsiones contenidas en el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, para cada una de las líneas de subvención y, a mayores, para el caso de la Ayuda Básica a la Renta para la Sostenibilidad, en el Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre.

Octavo.- Ayudas a los Regímenes en favor del clima, el medio ambiente y el bienestar animal (Ecorregímenes)




1. Con respecto al régimen transitorio de flexibilidades a adoptar al que se refieren distintos artículos de la Sección 4.ª, del Capítulo II, del Título III del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, se establecen para la campaña 2026:

a) En la práctica de pastoreo extensivo (Artículo 30 1 a) del 1048/2022, de 27 de diciembre): los cebaderos comunitarios se admiten siempre y cuando se cumpla el objetivo de la ayuda y quede justificado que los animales asociados a esas explotaciones realizan el aprovechamiento a diente durante el tiempo mínimo establecido y respetando las cargas ganaderas requeridas.

b) En la práctica de Siega sostenible (Artículo 31.4 del RD 1048/2022, de 27 de diciembre): los períodos de no aprovechamiento de las superficies de pastos permanentes o temporales objeto de siega, durante los que no se podrá realizar ninguna actividad en las mismas, de al menos 60 días consecutivos, serán, a elección del solicitante:

Periodo 1: del 1 de mayo al 29 de junio de 2026, o

Periodo 2: 3 de julio al 31 de agosto de 2026

	Estado del documento	Original	Página 16 de 27	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723130347642304			

c) En la práctica de rotación de cultivos con especies mejorantes del artículo 36 del RD 1048/2022, el requisito de que al menos el 50% de la superficie de tierra de cultivo correspondiente presente cada año un cultivo diferente al cultivo previo, conforme a los mismos criterios establecidos en el plan estratégico de la PAC 2023 – 2027 para la condicionalidad reforzada y las buenas condiciones agrícolas y medioambientales (BCAM) y en concreto para la BCAM 7, se rebaja al 25% en las explotaciones con más del 25% de la tierra de cultivo correspondiente con especies plurianuales, de conformidad a lo establecido en el artículo 36.1 a) del Real Decreto 1048/2022

d) En la práctica de Siembra Directa, y de conformidad a lo establecido en el artículo 37.2 del Real Decreto 1048/2022, excepcionalmente, y por causa debidamente justificada, se permitirán labores verticales, según se define en la BCAM 6, en el anexo II del Real Decreto 1049/2022, siempre y cuando se cumpla con la obligación de mantener el rastrojo sobre el suelo, de manera que éste esté cubierto durante todo el año.

e) En la práctica de cubiertas vegetales espontáneas o sembradas en cultivos leñosos la cubierta vegetal debe permanecer viva sobre el terreno, durante un período mínimo de cuatro meses, desde el 1 de octubre de 2025 hasta el 31 de enero de 2026, de conformidad a lo establecido en el artículo 42.1 b) del Real Decreto 1048/2022. Y, en el caso de cubiertas sembradas, se permitirán de forma excepcional, aquellas labores superficiales poco profundas, de mantenimiento de las cubiertas que no supongan, en ningún caso, la modificación de la estructura del suelo, manteniendo la obligación de que el suelo no permanezca desnudo en ningún momento del año, de conformidad a lo establecido en el artículo 42.2.c) del Real Decreto 1048/2022.

f) En la práctica de cubiertas inertes de restos de poda del artículo 43.1 d) del Real Decreto 1048/2022 se permitirán de forma excepcional, aquellas labores superficiales poco profundas de mantenimiento sobre las cubiertas que no supongan, en ningún caso, la modificación de la estructura del suelo, ni la desaparición de la cubierta en ningún momento del año, ni que impidan alcanzar los beneficios medioambientales de la misma.




g) En la práctica de espacios de biodiversidad en tierras de cultivo y cultivos permanentes, de conformidad a lo establecido en el anexo XIV de la Resolución de 7 de abril de 2025 de Bases Reguladoras por remisión del artículo 44.7 del Real Decreto 1048/2022, para que las tierras en barbecho sean elegibles a los efectos de este ecorrégimen, no podrán dedicarse a la producción agraria durante, al menos, un periodo de seis meses consecutivos, fijándose dicho periodo desde el 1 de enero hasta el 30 de junio de 2026. Asimismo, los barbechos de biodiversidad deberán permanecer implantados al menos hasta el inicio del periodo de pre- siembra, el 1 de septiembre del 2026.

2. Se comunicarán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en la forma y plazos previstos en el anexo II.4, relativo a las comunicaciones, del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre.

Noveno.- Ayuda asociada para los ganaderos extensivos de vacuno de carne y de la Ayuda asociada para la producción sostenible de leche de vaca. Animales con derecho al cobro

En atención a lo establecido en los artículos 84.1 y 93.1 del Real Decreto 1048/2022 de 27 de diciembre en relación a las fechas para la comprobación de los animales presentes en la explotación con derecho al cobro de la Ayuda asociada para los ganaderos extensivos de vacuno de carne y de la Ayuda asociada para la producción sostenible de leche de vaca, serán:

El 1 de enero de 2026.

	Estado del documento	Original	Página 17 de 27	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723130347642304			

El 1 de marzo de 2026

El 30 de abril de 2026.

Décimo.- Ayuda asociada para la producción sostenible de leche de vaca: Razas bovinas de aptitud eminentemente lechera.

En relación con la ayuda asociada para la producción sostenible de leche de vaca, a efectos de lo establecido en el artículo 93 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias se considerarán hembras de aptitud láctea las razas de aptitud eminentemente lechera enumeradas en el anexo V de la Resolución de 7 de abril de 2025 de Bases Reguladoras.

Decimoprimer.- Ayudas Asociadas al Ovino y Caprino

En atención a lo establecido en los artículos 96.2 y 99.2 del Real Decreto 1048/2022 de 27 de diciembre en relación a los pagos directos a las explotaciones de ovino y caprino, si el censo de ovino o caprino del Principado de Asturias es inferior al 2% respecto al censo nacional, se rebajará el censo de hembras elegibles a igual o superior a 10 en el caso del ovino, o a 7 en el caso del caprino.

CAPÍTULO II

INTERVENCIONES DE DESARROLLO RURAL SUJETAS AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y CONTROL

Decimosegundo.- Objeto.




El objeto de este Capítulo es establecer los aspectos específicos para la aplicación en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias de los pagos al desarrollo rural sujetos al Sistema Integrado de Gestión y Control, y de conformidad a lo establecido en el Anexo I de la Resolución de 7 de abril de 2025 de Bases Reguladoras y en las condiciones del Anexo VII de la citada Resolución de 7 de abril de 2025 de Bases Reguladoras.

Decimotercero.- Tipos de Intervenciones de Desarrollo Rural SIGC

1. Son ayudas de carácter plurianual las ayudas por la adquisición de compromisos plurianuales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.6 del Reglamento (UE) 2021/2115, las correspondientes a las siguientes intervenciones:

- a) Intervención 6501.3_ Gestión sostenible de pastos
- b) Intervención 6501. 4_ Apicultura para la biodiversidad
- c) Intervención 6501.6_ Ayuda a las plantaciones de manzano para fomentar la biodiversidad
- d) Intervención 6503_ Producción Ecológica.
- e) Intervención 6505_Compromisos de conservación de recursos genéticos
 - a. Línea 1: Conservación de variedades de interés agrícola en riesgo de erosión genética.
 - b. Línea 2: Fomento de razas autóctonas amenazadas de erosión genética

2. Son ayudas anuales de desarrollo rural, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 71 y 72 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, las correspondientes a las siguientes intervenciones:

	Estado del documento	Original	Página 18 de 27	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723130347642304			

- a) Intervención 6712_ Pagos por desventajas específicas resultantes de la aplicación de la Directiva Marco del Agua y la Red Natura 2000.
- b) Intervención 6613_ Ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.




CAPÍTULO III

Decimocuarto.- Plazo de presentación de la solicitud, documentación y forma Solicitud Única

1. La solicitud única se presentará por medios electrónicos según lo especificado en la normativa reguladora y en esta Resolución, a través de la aplicación SGA, sin perjuicio de la forma y lugares de presentación establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, respecto de las personas físicas respecto a las cuales la autoridad no tenga acreditado fehacientemente que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios conforme al artículo 4 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.
2. El contenido de la solicitud atenderá al contenido mínimo previsto en el artículo 105 y siguientes y en el anexo VI del Real decreto 1048/2022, de 27 de diciembre. En el Anexo II se recoge la documentación que deberá acompañar a la solicitud, sin perjuicio de aquella otra que pueda exigirse durante la tramitación del expediente.
3. El periodo de solicitud será desde el día siguiente a la publicación del extracto de la Convocatoria en el BOPA hasta el 30 de abril de 2026, sin perjuicio de la posibilidad de ampliación del plazo que pudiera establecerse en función de las circunstancias de la campaña 2026, trámite que se realizará siempre previa comunicación al Fondo Español de Garantía Agraria, O. A.,(FEGA) mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de Ganadería y Sanidad Agraria y de acuerdo a lo establecido en el artículo 108.2 del Real Decreto 1048/2022 de 27 de diciembre y aplicándose el resto de consideraciones sobre plazos previstos en dicho artículo.
4. En lo que respecta a la posibilidad de adaptación de la solicitud única y de su retirada, en su caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 112 y 113 del referido Real Decreto 1048/2022 de 27 de diciembre.
5. Durante el periodo de presentación de la solicitud única también podrá presentarse la solicitud de asignación de derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad procedentes de la Reserva Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y siguientes del Real decreto 1045/2022, de 27 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad.
6. El plazo de comunicación de las cesiones de derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, se iniciará a la vez que el plazo de presentación de la solicitud única y finalizará a fecha fin de plazo de modificación de la solicitud única 2026, de conformidad con el artículo 33 del Real decreto 1045/2022, de 27 de diciembre.
7. La declaración grafica de los pastos utilizados en común será presentada por medios electrónicos, según lo especificado en las bases Vigésimo primera y Vigésimo tercera, dentro del plazo señalado para la presentación de las solicitudes de ayuda.

Decimoquinto.- El procedimiento de concesión será

1. El de concesión directa para:
 - a) Las Intervenciones en forma de Pagos directos a la agricultura y a la ganadería que se relacionan en el artículo segundo.1. a) del Anexo I de esta Resolución

	Estado del documento	Original	Página 19 de 27	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723130347642304			

b) Las Intervenciones de Desarrollo rural sujetas al Sistema Integrado de Gestión y Control (SIGC) plurianuales y relativas a los compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión que se relacionan en el artículo segundo.1. b) del Anexo I de esta Resolución por tratarse de una renovación de compromisos.

2. El de concurrencia competitiva para las Intervenciones de Desarrollo rural sujetas al Sistema Integrado de Gestión y Control (SIGC) anuales y relativas a la Intervención 6613 "Ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas" y 6712 "Pagos por desventajas específicas resultantes de la aplicación de la Directiva Marco del Agua y la Red Natura 2000" (artículo segundo.1. c. del Anexo I de esta Resolución), si bien y que tal y como especifica el Anexo VI de la Resolución de bases reguladoras los pagos deben ofrecerse a todos los productores situados en la zona elegible aplicándose el prorrateo, en su caso.

Decimosexto.- Instrucción y resolución

1. El órgano instructor de la presente convocatoria de subvenciones es el Servicio de Modernización Agraria de la Dirección General de Ganadería y Sanidad Agraria, siendo el titular de la Consejería o persona en quien delegue el competente para dictar las resoluciones del procedimiento.

2. La propuesta de concesión de las ayudas a conceder bajo el régimen de concurrencia competitiva, la formulará una Comisión de Valoración, con la composición indicada en el Anexo I de la Resolución de 7 de abril de 2025 de Bases Reguladoras.

3. El plazo máximo para la resolución del procedimiento de concesión de las Intervenciones de pagos directos a la agricultura y la ganadería y de las Intervenciones de desarrollo rural sujetas al SIGC, de la presente convocatoria será la del 30 de junio de 2027. Si, transcurrido dicho plazo, no se hubiese dictado resolución, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

4. La resolución del procedimiento de concesión de las citadas ayudas, se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA) de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 39/20115 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.




5. En virtud de lo establecido en el artículo 98 del Reglamento (UE) 2116/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre, y en el artículo 58 del Reglamento de Ejecución 2022/128 de la Comisión de 21 de diciembre, se publicará a posteriori la lista de los beneficiarios de las ayudas directas y las ayudas al desarrollo rural, a excepción de los perceptores de pequeños importes inferiores a 1.250€ tal y como se establece en el artículo 98.4 del mencionado Reglamento.

La lista de beneficiarios mencionada en el apartado anterior se publicará en la página web del FEAGA (www.fega.es)

CAPITULO IV

Decimoséptimo.- Dotación presupuestaria

- I. En lo que respecta a las Intervenciones en forma de pagos directas a la agricultura y a la ganadería recogidos en el apartado 1 a) del artículo segundo de esta Resolución, financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (Feaga), el pago de las ayudas correspondientes a la convocatoria 2026 de estas intervenciones, se realizará con cargo a los presupuestos del Principado de Asturias y se destinarán un importe estimado máximo de SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (69.500.000€) de la

	Estado del documento	Original	Página 20 de 27	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723130347642304			

aplicación presupuestaria 19.02-712F-473.010, con la siguiente distribución estimativa por anualidades:

- Con cargo al ejercicio presupuestario 2026: 46.500.000 euros
- Con cargo al ejercicio presupuestario 2027: 23.000.000 euros

Las asignaciones financieras de estas Intervenciones en forma de pagos directos tendrán el tratamiento previsto en el Título VI del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre. Los límites presupuestarios para cada una de las ayudas previstas en el apartado 1 a) del artículo segundo del Anexo I de esta Resolución, serán los que establezca el FEGA, como organismo coordinador de los organismos pagadores, para la campaña 2026.

Estas Intervenciones están financiadas al 100 % por el FEAGA

- II. En lo que respecta a los gastos imputables a la aplicación presupuestaria 19.02 712F 773.047 "Contratos apoyo a la actividad agraria sostenible" hay que distinguir:
- 1) Intervenciones de Desarrollo rural sujetas al Sistema Integrado de Gestión y Control (SIGC), compromisos plurianuales campaña 2026 (Intervenciones 6501.3, 6501.4, 6501.6, 6503 y 6505). Por acuerdo de Consejo de Gobierno de 7 abril de 2025 consta autorizado un gasto para la convocatoria 2026 de

Cod. PEP	Intervención	Importe
FD 2025/000214	Intervención 6501.3_ Gestión sostenible de pastos	800.000
FD 2025/000217	Intervención 6501. 4_ Apicultura para la biodiversidad	240.000
FD 2025/000218	Intervención 6501.6_ Ayuda a las plantaciones de manzano para fomentar la biodiversidad	337.500
FD 2025/000216	Intervención 6503_ Producción Ecológica	2.400.000
FD 2025/000215	Intervención 6505.1_Compromisos de conservación de recursos genéticos	1.763.628
		5.541.128

- 2) Intervenciones de Desarrollo rural sujetas al Sistema Integrado de Gestión y Control (SIGC), compromisos anuales campaña 2026 (Intervenciones 6712 y 6613) a autorizar

Cod. PEP	Intervención	Para pago 2026	Para pago 2027	TOTAL
FD 2026/000318	Intervención 6613_ Ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas	16.900.000	2.100.000	19.000.000
FD 2026/000317	Intervención 6712_ Pagos por desventajas específicas resultantes de la aplicación de la Directiva Marco del Agua y la Red Natura	1.245.000	105.000	1.350.000

	2000			
		18.845.000	2.205.000	20.350.000

En total se destinarán **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO EUROS (25.891.128€)** de la aplicación presupuestaria 19.02-712F-773.047 de los presupuestos del Principado de Asturias y, con la siguiente distribución estimativa por anualidades:

-Con cargo al ejercicio presupuestario 2026: **22.945.000€**

-Con cargo al ejercicio presupuestario 2027: **2.946.128€**

Estas cantidades se aplicarán según la distribución estimativa siguiente:

Cod. PEP	Descripción	PAGO 2026	PAGO 2027	TOTAL CONV 26
FD 2025/000214	Intervención 6501.3_ Gestión sostenible de pastos	700.000	100.000	800.000
FD 2025/000217	Intervención 6501. 4_ Apicultura para la biodiversidad	200.000	40.000	240.000
FD 2025/000218	Intervención 6501.6_ Ayuda a las plantaciones de manzano para fomentar la biodiversidad	300.000	37.500	337.500
FD 2025/000216	Intervención 6503_ Producción Ecológica	2.000.000	400.000	2.400.000

FD 2025/000215	Intervención.1_Compromisos de conservación de recursos genéticos	1.600.000	163.628	1.763.628
FD 2025/000318	Intervención 6613_ Ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas	16.900.000	2.100.000	19.000.000
FD 2025/000317	Intervención 6712_ Pagos por desventajas específicas resultantes de la aplicación de la Directiva Marco del Agua y la Red Natura 2000	1.245.000	105.000	1.350.000
		22.945.000 €	2.946.128 €	25.891.128 €

Las Intervenciones (6501.3; 6501. 4; 6501.6; 6503; 6505.1 y 6712) están cofinanciadas por: Fondos europeos FEADER (80%); Fondos del Principado de Asturias (14%) y Fondos AGE (6%). La

Intervención 6613 está cofinanciada por: Fondos europeos FEADER (65%); Fondos del Principado de Asturias (24,5%) y Fondos AGE (10,5%).

El gasto previsto para las presentes ayudas podrá imputarse a ejercicios posteriores a aquél en el que recaiga la resolución de concesión, conforme a lo previsto en el artículo 57 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones antes citado.

Las distribuciones presupuestarias indicadas tienen carácter estimativo pudiendo ser trasvasados los importes sobrantes entre las distintas Intervenciones, así como cualquier alteración de la distribución entre las anualidades y, en especial, aquellas motivadas por nuevas distribuciones en el Plan Financiero del PEPAC. En esos casos no precisará de nueva convocatoria ni de publicación, pero sí requerirá su modificación en el expediente de gasto correspondiente, como paso previo a la resolución de concesión.

Igualmente, estos créditos se podrán incrementar conforme a los requisitos establecidos en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuya aplicación no requerirá de una nueva convocatoria. No obstante, la efectividad de estas cuantías adicionales queda supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito, solicitud de reprogramación del Plan Estratégico de la Política Agraria Común (PEPAC) 2023-2027 y a su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias con anterioridad a la resolución de concesión. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes. Todas las ampliaciones se realizarán conforme al artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Decimotavo.- Pago

1. Los abonos de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y a los pagos al desarrollo rural sujetas al sistema integrado de gestión y control se efectuarán entre el 1 de diciembre de 2026 y el 30 de junio de 2027.
2. De conformidad con el artículo 118 del RD 1048/2022 de 27 de diciembre, entre el 16 de octubre y el 30 de noviembre de 2026 se podrán pagar anticipos de hasta un 50 % en el caso de las intervenciones en forma de pagos directos y de hasta un 75 % en el caso de las intervenciones para el desarrollo rural en el ámbito del sistema integrado de gestión y control.
3. Los pagos habrán de efectuarse una vez que se hayan finalizado los controles de admisibilidad, tanto administrativos como sobre el terreno según lo dispuesto en el artículo 72 del referido Reglamento (UE) 2116/2022. No obstante, los anticipos por ayudas concedidas en el marco del desarrollo rural, podrán abonarse una vez una vez que se hayan realizado los controles administrativos previstos en este artículo.
4. Los procedimientos de control y el régimen de penalizaciones serán los establecidos en la normativa reguladora y ya referidos en el Anexo I de la Resolución de 7 de abril de 2025 de Bases Reguladoras. Concretamente, en lo que respecta a los incumplimientos de los requisitos, criterios de admisibilidad y compromisos exigidos en cada una de las Ayudas de pagos al desarrollo rural se estará además a lo establecido en el Anexo XII de dicha resolución.

CAPITULO V

Decimonoveno.- Transmisión de información a la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS)

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se transmitirán a la Base de datos nacional de




	Estado del documento	Original	Página 23 de 27	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723130347642304			

subvenciones la información requerida por esta, el texto de la convocatoria para su publicación en la citada base de datos y su extracto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Vigésimo.- Facultades

Las previsiones de esta Resolución relativas a las Intervenciones incluidas en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027, se ajustan al contenido del mismo aprobado por la Comisión Europea y al marco normativo regulatorio vigente, debiendo adaptarse esta Resolución, cuando fuera preciso, y también cuando sea necesario las bases reguladoras, a las eventuales modificaciones que se introduzcan en las normas estatales y europeas de aplicación por ser de obligado cumplimiento.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Ganadería y Sanidad Agraria, en el ámbito de sus competencias, para dictar las resoluciones que procedan y cuantas instrucciones estime convenientes para la interpretación y mejor cumplimiento de esta resolución, que serán objeto de publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en la página web www.asturias.es.

	Estado del documento	Original	Página 24 de 27	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)	16340723130347642304		
				

ANEXO II

OTRA DOCUMENTACIÓN QUE DEBE CONTENER LA SOLICITUD ÚNICA QUE SE PRESENTE EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS




Documentación adicional a la establecida en el anexo VI del R.D. 1048/2022, de 27 de diciembre.

1. Justificante de la asignación de pastos permanentes de uso en común ubicados en otras CC.AA.
2. En el caso de la ayuda asociada para los ganaderos extensivos de vacuno de carne y para los ganaderos extensivos y semiextensivos de ovino y caprino de carne, certificado oficial sobre rendimiento lechero cuando sea necesario.
3. En el caso de la ayuda asociada para la producción sostenible de leche de vaca y de leche de oveja y cabra, justificación documental que acredite haber realizado ventas directas en el año anterior al año de solicitud, para el caso de que la explotación no realice entregas a compradores.
4. Para las medidas de desarrollo rural en el ámbito del Sistema Integrado deberán aportarse los documentos de certificación de las entidades responsables de los libros de la raza, producción ecológica, Indicación Geográfica Protegida (IGP), Denominación de Origen Protegida (DOP) o marca de Garantía, según los casos, o de gestión de los pastos de aprovechamiento en común.
5. Para la valoración de la condición de agricultor no pluriactivo, la documentación que acredite la condición de cotizante a la Seguridad social por la actividad agraria y la relativa a las rentas fiscalmente declaradas. En especial, la procedencia de los rendimientos del trabajo de la persona declarante, cónyuge o de ambas, en caso de que en la declaración del IRPF presentada figuren estas.
6. Cualquier otra información, en concepto de «otra declaración», que requiera expresamente la Consejería competente en materia agraria, ganadera y forestal para la tramitación de estas ayudas.

Además, deberá aportarse la siguiente documentación:

1. General:

- a) En todos los casos, cuando se haya ejercido el derecho de oposición a la consulta, Acreditación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la AEAT, frente al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y frente a la Tesorería General de la Seguridad Social.
- b) Personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica que soliciten por primera vez las ayudas directas o de desarrollo rural:
 - Tarjeta de identificación Fiscal. (Autorización interoperabilidad)
 - Estatutos de la entidad, en el caso de modificaciones o nuevos solicitantes.
 - Acreditación de la capacidad del representante para actuar en nombre de la entidad jurídica, en el caso de modificación respecto de la anterior campaña.
- c) En el caso de solicitar el abono de las ayudas en una cuenta bancaria que no conste en el Fichero de Acreedores del Principado: Ficha de acreedor del solicitante.

	Estado del documento	Original	Página 25 de 27	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723130347642304			

d) Declaración de superficies:

- En el supuesto de declarar parcelas ubicadas en recintos de más de 1 hectárea en régimen de tenencia arrendamiento o aparcería, en caso de no indicar el NIF del propietario deberá presentarse una declaración responsable del solicitante en la que expresamente indique el régimen de tenencia de las fincas, con sometimiento al régimen sancionador establecido en la Ley 30/22 de 23 de diciembre por la que se regula el sistema de gestión de la PAC y otras materias conexas, conforme al modelo publicado en la ficha de servicio de la ayuda que se puede encontrar en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias (apartado tercero del artículo 11 del RD 1048/2022, de 27 de diciembre).
- En el caso de declarar recintos bajo régimen de tenencia de: Asignación de superficie comunal o Aparcería comunal habrá que aportar:
 - Asignación superficie comunal: Licencia de asignación de superficie.
 - Aparcería comunal: Contrato de aparcería.

2. Para la acreditación de la condición de Agricultor activo:




- a) Entidades en régimen de atribución de rentas: declaración informativa anual del ejercicio 2025 (Modelo 184).
- b) Sociedades: declaración Impuesto sobre Sociedades último ejercicio (Modelo 200), cuando se haya ejercido el derecho de oposición a la consulta, en cuyo caso, se deberá aportar antes del 31 de agosto de 2026.
- c) En el caso de desarrollar una actividad de las indicadas en el anexo II del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre de acuerdo con lo señalado en artículo 6.5 del citado Real Decreto: justificante de ingresos agrarios totales en el periodo impositivo más reciente para el que se disponga de dicha prueba.

3. Para la acreditación del desarrollo de actividad agraria en pastos:

En los casos en los que el productor solicite ayudas en superficies de pastos y no sea titular de una explotación ganadera inscrita en REGA o siendo titular no cuente con la carga ganadera mínima para no considerar la situación como de riesgo, de conformidad con el art. 12 del RD 1048/2022 de 27 de diciembre (esto es 0,20 UGM/ha): Documentación acreditativa de que realiza la siega o las labores de mantenimiento descritas en el Anexo III de dicho Real Decreto en superficie de pastos declarada. En el caso de que a fecha de presentación de la solicitud única o de la modificación de la solicitud única no hubiese efectuado dichas labores declaración responsable de que va a realizar dichas labores.

4. Para la solicitud de la Ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores y agricultoras:

En el caso de entidades: certificado de la misma indicando el porcentaje de participación en el capital social del joven, y del resto de socios, para la comprobación de que el joven cuenta al menos con un porcentaje igual o superior al del socio con mayor participación. En dicho certificado se hará constar si la persona joven forma parte de la junta rectora u órgano de gobierno de la entidad, si dispone de al menos igual o mayor poder de voto que el socio con mayor porcentaje, si asume el control efectivo y a largo plazo la gestión diaria y el riesgo empresarial de la explotación agraria y si existe algún veto en su contra. Asimismo, en dicho certificado se hará constar la autorización expresa de las personas que integran la sociedad a consultar sus datos.

	Estado del documento	Original	Página 26 de 27	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723130347642304			



5. Para la solicitud de Ayuda asociada a la producción sostenible de proteínas de origen vegetal. Plan proteico

En caso de solicitud de Ayuda a la producción de semillas certificadas de legumbres de las especies de garbanzo, lenteja y judía seca y de Ayuda a producción de semillas certificadas de resto de leguminosas: Contrato entre el agricultor y la empresa productora de semilla, salvo en los casos en que el agricultor forme parte de la propia estructura empresarial que produce la semilla.

6. Para la solicitud de Ayudas asociadas para los ganaderos extensivos de vacuno de carne y para los ganaderos extensivos y semiextensivos de ovino y caprino de carne en función de la ubicación de las unidades de producción

- En el supuesto de que la explotación bovina venda leche y quiera acreditar un rendimiento lechero distinto de 6.500 kilogramos, justificante acreditativo de que la explotación participa en un programa de control oficial del rendimiento lechero o autorización para recabar dicha información a la entidad responsable del programa de control.
- En el supuesto de que la explotación venda leche y quiera acreditar un rendimiento lechero distinto de 230 litros si se trata de ovejas y 380 litros si se trata de cabras, justificante acreditativo de que la explotación participa en un programa de control oficial del rendimiento lechero o autorización para recabar dicha información a la entidad responsable del programa de control.

7. Para la formulación de alegaciones al SIGPAC, en lo relativo a la declaración de recintos inactivos (Incidencia 199): fotos georreferenciadas que acrediten la actividad.

	Estado del documento	Original	Página 27 de 27	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723130347642304	